

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>Año 150 pesetas</p> <p>Semestre 100 -</p> <p>Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCION</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 284

Sábado 15 de diciembre de 1962

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 18/62

El *Boletín Oficial del Estado*, número 291, de 5 de los corrientes, publica la Circular número 8/1962 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas que regulan la campaña 1962/63 de aceites y grasas y jabones y demás productos derivados; figurando, entre otras, las siguientes normas:

Definiciones de los aceites de oliva

Aceites de oliva vírgenes, aceites de oliva obtenidos por procedimientos mecánicos sin mezcla de ningún aceite de otra naturaleza u obtenido en distinta forma. Se clasifica como sigue:

- Virgen extra: Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oleico deberá ser, como máximo, de un grado por cien gramos.
- Virgen fino: Aceite de oliva que reúna las condiciones de aceite virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico, que será, como máximo, de 1,5 grados.
- Virgen corriente: Aceite de oliva de sabor ligeramente defectuoso y cuya acidez en ácido oleico será de tres grados, como máximo, con una tolerancia de diez por ciento.
- Virgen lampante o verde: Aceite de oliva de sabor defectuoso.

Aceites de oliva preparados a base de mezclas

- Aceite puro de oliva: Compuesto de una mezcla de aceite de oliva virgen y de aceite de oliva puro refinado, con 1,5 grados de acidez máxima.
- Aceite de oliva de mezclas: Compuesto de una mezcla de aceite de oliva virgen y de aceite de oliva de segunda calidad refinado, con acidez máxima de tres grados.

Al publicarse la presente Circular, la existencia de envase en poder de envasadores serán objeto DE DECLARACION A ESTA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, para su comprobación por la Inspección, y con el fin de que los mismos puedan utilizarse hasta su desaparición sin los requisitos previstos respecto a las denominaciones del Consejo Oleícola Internacional.

Se prohíbe el destino a consumo directo de boca de los aceites con acidez superior a los tres grados. Dichos aceites para poder ser destinados a aquel fin, deben sufrir forzosamente el proceso completo de refinación de sus tres fases de neutralización, decoloración y desodorización.

Clases de aceites para consumo de boca

Se autoriza la venta, con destino al consumo de boca, de los aceites que a continuación se especifican:

- Aceites de oliva virgen a granel, hasta tres grados de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.
- Aceites de oliva envasados, especificando su calidad, de acuerdo

con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (finos, refinados o mezcla de ambos), también en régimen de libertad de precio.

- Aceites de soja refinados a granel, cuyo precio, máximo, será de 20 pesetas litro, más arbitrios.
- Aceites de soja refinados y envasados, libres de precio.
- Aceites puros de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol refinados, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.
- Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol refinados, mezclados con oliva virgen o refinado, envasados y precintados, con expresión clara y visible del porcentaje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.
- Cualquier otra mezcla será objeto de reglamentación especial por orden circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No se autorizarán nuevas mezclas de oliva virgen refinado a granel con cualquier clase de aceites, y para los aceites de regulación actualmente en el mercado (mezcla de oliva y soja), la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará, si hubiere lugar a ello, las normas oportunas para determinar el plazo final de venta.

Compras de aceites por los distintos escalones comerciales

Los comerciantes, industriales, Cooperativas, Supermercados, Colectividades, Economatos, etc., debidamente autorizados para la venta de aceites comestibles podrán preverse directa-

mente en almazaras o en almacenes de los aceites de oliva que precisen, quedando autorizadas las compras en origen por los distintos escalones de destino y las ventas en fase de consumo por quienes puedan efectuarlas con arreglo a las disposiciones vigentes o legales.

Asimismo, y a partir de 1 de enero de 1963, quedan facultados para adquirir directamente en refinerías o almacenes los aceites de soja que precisen para atender la demanda del consumo.

Aceites importados y sus márgenes

Los aceites de semillas crudos libremente importados, podrán destinarse para su tratamiento a las refinerías que designe el propietario de la mercancía para su ulterior comercialización.

En el caso de mercancía propiedad de la Comisaría General, los márgenes de comercialización serán los siguientes:

- a) Almacenistas: 0,90 pesetas kilogramo.
- b) Detallistas: 0,60 pesetas kilogramo.

La Comisaría General se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indicados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaren.

Aceites envasados

Podrán envasar y vender aceites puros de oliva, en sus calidades de refinados, finos y mezcla de ambos, envasados en cualquier clase de envase, con 1/4 de litro de contenido o múltiplo de éste, y al amparo de las marcas registradas, todos aquellos industriales que se hallen legalmente autorizados para ejercer esta actividad.

Como garantía de la calidad y cantidad de aceite que cada envase contiene en los mismos, deberá hacerse constar por medio de litografía grabada, troquel o etiqueta adherida al envase la denominación que corresponda, según la definición del artículo 7.º de la Circular número 8/62 antes mencionada, para los aceites de oliva, contenido exacto neto, marca, nombre y residencia del envasador; acidez expresada en grados, precio de venta al público y cantidad abonable a la devolución del envase cuando éste sea recuperable. Los envases se venderán necesariamente cerrados, con precinto de garantía.

El precio de venta al público, podrá grabarse o hacerse constar en la

etiqueta por el envasador o por el establecimiento que efectúe la venta al público, siendo suficiente que tal precio figure en el envase en el momento de su despacho, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* número 137), sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

El precio de venta al público que figure en el envase sólo se podrá incrementar con los arbitrios municipales, en caso de que los hubiera.

Cuando el envase sea recuperable se reintegrará obligatoriamente al comprador, al realizar su devolución en buen estado, la cantidad fijada en la etiqueta en concepto de devolución del envase, aunque dicha etiqueta esté deteriorada.

También podrán envasarse en las condiciones señaladas anteriormente, los aceites puros de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol y los de mezcla de oliva con los indicados anteriormente, señalando los porcentajes de mezcla de los distintos aceites que contiene.

Asimismo, podrán envasarse los aceites de soja refinados, sin que en este caso se permita la mezcla con otros aceites. Los restantes requisitos se aplicarán en idéntica forma a los señalados en los párrafos precedentes.

Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en la venta de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse, han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

Obligación de los almacenistas y detallistas en tener existencias de determinados aceites

Los almacenistas y detallistas, vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen y aceite del señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el precio tope inferior.

Para mejor cumplimiento de lo que se determina en el párrafo precedente, los almacenistas vendrán obligados a mantener permanentemente un stock de aceite refinado con el precio

tope inferior equivalente a las ventas de un mes, tomando para determinar su cuantía a los promedios de ventas del último trimestre, estableciendo las variaciones del stock que correspondan en los trimestres sucesivos.

En el caso de que los detallistas carezcan de él, vendrán obligados a suministrar cualquier otro aceite de los señalados en el apartado "Clases de aceites para consumo de boca", ya sea envasado o a granel, al precio de 20 pesetas litro, más arbitrios municipales si los hubiere.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que especialmente puedan autorizarse por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Refinación de aceites

Los refinadores que se hallen legalmente autorizados, podrán refinar los aceites de oliva que deseen, así como los de orujo de aceituna y otros procedentes de semillas de producción nacional. Igualmente podrán ser objeto de refinación los turbios y borras de aceites de oliva, orujo y los que se produzcan de cualquier otra clase de aceites.

Refinarán, también, los aceites crudos de importación a tenor de lo indicado en el artículo undécimo de la repetida Circular 8/62.

Quedan prohibidas las refinaciones incompletas que no comprendan las tres fases de neutralización, decoloración y desodorización en todos aquellos aceites que hayan de ser destinados a usos comestibles.

Presentación de declaraciones

Los exportadores de aceite, envasadores, almacenistas, refinadores, molidores de semillas y extractores de aceite de orujo, presentarán durante los cinco primeros días de cada mes, por duplicado, declaración del movimiento registrado durante el mes anterior, haciéndolo ante esta Delegación Provincial, calle Gamazo, número 3, 2.º derecha, en los modelos impresos correspondientes. Uno de los ejemplares será devuelto a los interesados, debidamente sellado, como garantía de haber sido presentada la declaración.

Régimen de circulación

Todos los productos a que se refiere la presente Circular (aceituna, aceites de oliva, de semillas, orujos grasos y extractados, etc.), circularán

libremente sin más requisito que el ir acompañados de documento expedido por el vendedor (factura, albarán, resguardo, etc.).

Entrada en vigor de la Circular

Las normas establecidas en la Circular 8/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y que se hace referencia en la presente, entrarán en vigor a partir del día 6 de los corrientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular 8/62, será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares 467 y 701 de la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 6 de diciembre de 1962.
El gobernador civil-delegado provincial. 4.115

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR 19/62

A fin de poder continuar cumplimentando con la mayor exactitud el servicio dispuesto por nuestro Orga-

nismo Superior, en oficio-circular número 37/57 de fecha 8 de junio de 1957, se recuerda a todos los alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la obligación que tienen de enviar todos los meses, del 1 al 10, el parte de movimiento y sacrificio de ganado y consumo y precios de carnes.

Para tal servicio las Delegaciones Locales que no dispongan de impresos adecuados, lo solicitarán de esta Delegación Provincial por la que les serán suministrados.

Valladolid, 11 de diciembre de 1962.
El gobernador civil-delegado provincial. 4.122

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

DEPOSITARIA DE FONDOS

A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sus artículos 793 y 795, el depositario de fondos provinciales tiene el honor de rendir ante V. I., para su examen y aprobación, las CUENTAS DE CAUDALES correspondientes a los Presupuestos Ordinario, Extraordinarios y Valores Independientes del Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial, pertenecientes al tercer trimestre del ejercicio de 1962, habiendo servido de base para la confección de las mismas las relaciones de cargo y data que se adjuntan a cada cuenta, resultando las operaciones siguientes:

	Presupuesto Ordinario	Presupuesto Extraordinario «Cooperación»	Presupuesto Extraordinario «Bicenal Cooperación»	Presupuesto Extraordinario «Caminos y Obras»	Presupuesto Extraordinario «Paso Obrero»	Presupuesto Extraordinario «C»	VALORES INDEPENDIENTES DEL PRESUPUESTO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Nominales	Efectivos
CARGO:								
Existencia en fin del trimestre anterior	2.424.199,21	4.046.925,52	40.307,07	1.702.013,33	»	11.786,15	3.143.905,00	1.110.638,69
Ingresos realizados durante el trimestre	27.710.874,58	13.473,34	857.781,71	3.395,00	»	0,00	52.886,00	7.584.048,73
	30.135.073,79	4.060.398,86	898.088,78	1.705.408,33	»	11.786,15	3.196.791,00	8.694.687,42
DATA:								
Pagos realizados en el mismo periodo	13.076.358,52	338.008,17	862.890,35	270.346,02	»	0,00	438.460,00	7.259.564,90
Existencia para el trimestre siguiente ..	17.058.715,27	3.722.390,69	35.198,43	1.435.062,31	»	11.786,15	2.758.331,00	1.435.122,52

Y en virtud de los preceptos expresados, con la conformidad del señor interventor de fondos provinciales, someto a la aprobación de V. I. las cuentas de referencia.

Valladolid, 15 de noviembre de 1962.—El depositario, F. Martín.—Conforme: El interventor Fernando Bergillos Naval.

Comisión de Hacienda y Economía.—Sesión del día 26 de noviembre de 1962.—Se acuerda proponer la aprobación de las Cuentas de Caudales que se detallan anteriormente y que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Luis Fernández y Fernández-Madrid.—El secretario delegado, R. Rueda.

Diputación Provincial.—Sesión del día 26 de noviembre de 1962.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Emiliano Berzosa Recio.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perfer. 4.139

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Mariano Olmedo Oller, solicitud de licencia para trasladar un taller de cerrajería y calderería a la calle Albacete, número 6, por la presente se hace saber que quienes se consi-

deren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

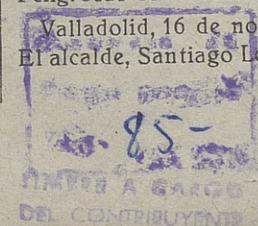
La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina

de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 16 de noviembre de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

4.150—3.362



CASTROMEMBIBRE

Acordado por esta Corporación municipal, expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castromembibre, 10 de diciembre de 1962.—El alcalde, Eloy Alvarez

4.128—3.363

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Rufino Rodríguez Vargas, vecino de Valladolid, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 646, 854 y 861 pinos, del monte "Hoyos, Llanillos y Marinas", perteneciente a los Propios de esta Comunidad, en la campaña forestal 1961-62, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 11 de diciembre de 1962. El alcalde-presidente, A. Sanz.

4.162—3.364

HERMANDAD A GARGO VILLAVELLID

Acordado por esta Corporación municipal, expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villavellid, 10 de diciembre de 1962. El alcalde, C. Barrio.

4.134—3.365

ZARATAN

A los diez días hábiles y a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciendo este Ayuntamiento uso de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación sobre reducción de plazos, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a apertura de pliegos para la subasta

del aprovechamiento de los pastos o hierbas de la Dehesa Boyal, titulada "Eras de Villa", de cabida 19 hectáreas, 68 áreas y 55 centiáreas, que dará comienzo a partir del siguiente día de la adjudicación definitiva y terminará en la segunda quincena del próximo mes de junio, bajo los tipos de tasación que, por lotes, se detallan a continuación:

1.º Lote denominado del Matadero o Picón de la Alcantarilla: 13.000 pesetas.

2.º Lote denominado del Fútbol o Plantío: 17.000 pesetas.

3.º Lote denominado del Arroyo: 12.000 pesetas.

4.º Lote denominado del Cementerio: 8.000 pesetas.

Los pliegos se presentarán debidamente reintegrados bajo sobre cerrado y con arreglo al modelo inserto a continuación, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día anterior al señalado para la apertura, durante las horas de diez a trece de los días laborables, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar el tres por ciento del importe de la tasación y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados los días y horas de oficina.

Zaratán, 15 de diciembre de 1962.—El alcalde (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don..., de... años, de estado..., profesión..., vecino de..., con Documento Nacional de Identidad número..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas formados para la subasta, por lotes, del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal "Eras de Villa", del Municipio de Zaratán, acepta dichas condiciones y solicita se le adjudique el lote denominado..., en la cantidad de... pesetas (en letra), manifestando, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma del proponente)

4.148—3.366

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Granjel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Valladolid Textil», S. A., contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, de fecha 29 de septiembre de 1962, que desestimó la reclamación 55 de 1962, interpuesta por dicha Entidad, contra liquidación 144, Ordenanza 6.ª, epígrafe 20-22, base «Modificación de Instalación» por el concepto de apertura de establecimientos, practicada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 11 de diciembre de 1962.—José de Castro.

4.129

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MEGECES

Andrés Martín Baruque, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Megeces.

Hago saber: Que se encuentran a disposición del público, en la Secretaría de esta Entidad, las listas cobratorias de cuotas a satisfacer, para cubrir los gastos generales de la Hermandad, así como las derramas para gastos de Policía Rural.

Los interesados pueden presentar cuantas reclamaciones consideren de justicia, ante el Cabildo de esta Hermandad, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Megeces, 12 de diciembre de 1962.—Andrés Martín Baruque.

4.127—3.367

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
TIERRA A GARGO
DEL CONTRIBUYENTE